

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
GIANKARLO MILKO QUEZADA ZÚÑIGA
E-mail: gmqz76@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-012460

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	28 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0524
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre la acreditación de la experiencia profesional requerida para obtener la tarjeta profesional de un Contador Público, dado que dicha función le corresponde a la Junta Central de Contadores – JCC, por lo que trasladaremos esta consulta a dicha entidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Me permito presentar la siguiente consulta amparado por la Ley 43 de 1990 en su artículo 33, numerales 3 y 4 y demás normas concordantes:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

¿Para la Junta Central de Contadores, la experiencia profesional es contada de acuerdo al artículo 229 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012? Teniendo en cuenta que no ha sido derogado ni modificado, según se puede constatar en la página: www.secretariasenado.gov.co a 31 de diciembre de 2019 (última actualización)

El cual reza:

"Artículo 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."

Esta pregunta la formulo en razón a:

Cursé la carrera de Contaduría Pública en la Universidad Externado de Colombia. Terminé materias en noviembre de 2013 y me gradué en octubre de 2019.

He trabajado en el área contable y en temas de Auditoría Forense.

Actualmente, estoy diligenciando la documentación para solicitar la expedición de la Tarjeta Profesional ante la Junta Central de Contadores.

Y tengo la opción de vincularme con una Institución del Estado con cargo de profesional.

De acuerdo a lo anterior, he considerado interesante plantearles a ustedes esta situación y conocer su opinión u orientación al respecto..."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre la acreditación de la experiencia profesional requerida para obtener la tarjeta profesional de un Contador Público, dado que dicha función le corresponde a la Junta Central de Contadores – JCC, por lo que trasladaremos esta consulta a dicha entidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

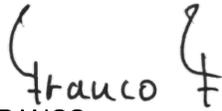
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor
JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA
Director General
UAE Junta Central de Contadores
E-mail: direccion.general@jcc.gov.co; info@jcc.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-012460

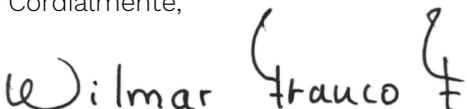
REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de mayo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0524
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del(a) señor(a) GIANKARLO MILKO QUEZADA ZÚÑIGA con correo electrónico: gmqz76@gmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Me permito presentar la siguiente consulta amparado por la Ley 43 de 1990 en su artículo 33, numerales 3 y 4 y demás normas concordantes:

¿Para la Junta Central de Contadores, la experiencia profesional es contada de acuerdo al artículo 229 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012? Teniendo en cuenta que no ha sido derogado ni modificado, según se puede constatar en la página: www.secretariassenado.gov.co a 31 de diciembre de 2019 (última actualización)

El cual reza:

“Artículo 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”

Esta pregunta la formulo en razón a:

Cursé la carrera de Contaduría Pública en la Universidad Externado de Colombia. Terminé materias en noviembre de 2013 y me gradué en octubre de 2019.

He trabajado en el área contable y en temas de Auditoría Forense.

Actualmente, estoy diligenciando la documentación para solicitar la expedición de la Tarjeta Profesional ante la Junta Central de Contadores.

Y tengo la opción de vincularme con una Institución del Estado con cargo de profesional.

De acuerdo a lo anterior, he considerado interesante plantearles a ustedes esta situación y conocer su opinión u orientación al respecto....”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012460

CTCP

Bogota D.C, 5 de junio de 2020

Señor(a)
Giankarlo Milko Quezada Zúñiga
gmqz76@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

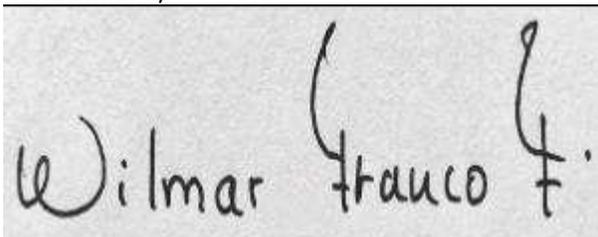
Doctor
JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA
Director General
UAE Junta Central de Contadores
direccion.general@jcc.gov.co;info@jcc.gov.co

Asunto : Traslado Consulta 2020-0524

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0524 Traslado por falta de competencia - JCC.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

